

Tema nº 353

Interpretación del apartado 5 del artículo 8.5.6 de las Normas Urbanísticas. Separación entre edificios de una misma parcela.

Acuerdo:

Cuando haya piezas habitables en cualquiera de las fachadas enfrentadas entre edificios dentro de una misma parcela regulados por la norma zonal 5 se exigirá la separación establecida en el punto a del apartado 5 del artículo 8.5.6.

Únicamente se admitirá la reducción de la separación que se establece en el punto b del apartado 5 del artículo 8.5.6 cuando ambas fachadas enfrentadas sean ciegas; cuando una de ellas sea ciega y en la fachada enfrentada todos los huecos correspondan a piezas no habitables, o cuando en ambas fachadas enfrentadas todos los huecos correspondan a piezas no habitables.

Acuerdo de 17 de octubre de 2018 (*Boletín Oficial Ayuntamiento de Madrid 15 de noviembre de 2018*)